



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_GJN_BNR_124.23

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2023.

Asunto: Se informa respecto al oficio CFS-375-2023, en relación al cumplimiento de los permisos sanitarios previos de importación en las aduanas del AICM y AIFA.

Por medio del presente se hace del conocimiento **el oficio COFEPRIS-CFS-375-2023** de fecha 01 de noviembre del año en curso, emitido por la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, mediante el cual dan a conocer aspectos relacionados con la aplicación de los permisos sanitarios previos de importación emitidos para la introducción de mercancías por las aduanas del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)**, destacando los siguientes puntos a considerarse:

- La COFEPRIS se encuentra en un proceso de modificación de su Acuerdo de Trámites y Servicios, con la intención de que los usuarios puedan establecer DOS puntos aduanales en los permisos sanitarios previos de importación cuando se trate, exclusivamente, de mercancía que llegan al Valle de México; es decir AICM y Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).
- En tanto se publique en el DOF la disposición jurídica anterior, **los permisos sanitarios previos de importación vigentes que indiquen como punto aduanal el AICM podrán ser utilizados en el AIFA; lo mismo en sentido opuesto.**
- Esta disposición **es aplicable para los permisos sanitarios previos de importación con las siguiente Homoclaves:**
 - COFEPRIS-01-009-C, Medicamentos.
 - COFEPRIS-01-014-A / COFEPRIS-01-014-B, Dispositivos médicos.
 - COFEPRIS-01-002-A, Alimentos.
 - COFEPRIS-01-009-A / COFEPRIS-01-009-B, Materias primas.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_GJN_BNR_124.23

- Lo anterior, contando con el apoyo y conocimiento de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).
- **Con esta medida, las empresas podrán liberar su mercancía en el punto aduanal al que arribe, sin tener que solicitar una modificación al permiso de importación o realizar un traslado de producto.**
- **Es importante destacar que esta disposición NO es aplicable a los permisos sanitarios de importación de estupefacientes, psicotropicos y sustancias químicas.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.®

OFICIO No. COFEPRIS-CFS-375-2023

Ciudad de México a 1 de noviembre de 2023.

INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR REGULADO Y PÚBLICO EN GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 Bis de la Ley General de Salud, 2o. literal c, fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3 fracción I, 4 fracción II, literal b., 11 fracciones VII, XI y XVIII, 13, fracciones III y IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERANDO

Que el pasado 2 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" (AICM), para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica.

Que, en su artículo Quinto Transitorio, el DECRETO establece un plazo máximo de 108 días hábiles para que los concesionarios y permisionarios que proporcionen el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional regular y no regular exclusivo de carga, reubiquen sus operaciones fuera del AICM.

Que el pasado 7 de julio de 2023 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se modifica el diverso que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica, publicado el 2 de febrero de 2023 (En adelante y para los efectos del presente comunicado "el DECRETO").

Que, en su artículo ÚNICO, se reforma el QUINTO transitorio del Decreto que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo que se indica, publicado el 2 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

QUINTO. Los concesionarios y permisionarios que proporcionen el servicio al público de transporte aéreo, nacional e internacional regular y no regular exclusivo de carga, con la excepción prevista en el presente decreto, cuentan con un plazo máximo de 148 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reubicar sus operaciones fuera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez".

Que la entrada en vigor del citado DECRETO fue a partir del 1 de septiembre de 2023.

Que, en atención a estas consideraciones, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de la Comisión de Fomento Sanitario, emite el siguiente:



OFICIO No. COFEPRIS-CFS-375-2023

COMUNICADO

1. La COFEPRIS se encuentra en un proceso de modificación de su Acuerdo de Trámites y Servicios, con la intención de que los usuarios puedan establecer DOS puntos aduanales en los permisos sanitarios previos de importación cuando se trate, exclusivamente, de mercancía que llega al Valle de México; es decir AICM y Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).
2. Sin embargo, en tanto se publique en el DOF la disposición jurídica anterior, los permisos sanitarios previos de importación vigentes que indiquen como punto aduanal el AICM podrán ser utilizados en el AIFA; lo mismo en sentido opuesto.
3. Esta disposición es aplicable para permisos sanitarios previos de importación de medicamentos (COFEPRIS-01-009-C), dispositivos médicos (COFEPRIS-01-014-A / COFEPRIS-01-014-B), alimentos (COFEPRIS-01-002-A) y materias primas (COFEPRIS-01-009-A / COFEPRIS-01-009-B).
4. Lo anterior, contando con el apoyo y conocimiento de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).
5. Con esta medida, las empresas podrán liberar su mercancía en el punto aduanal al que arribe, sin tener que solicitar una modificación al permiso de importación o realizar un traslado de producto.
6. Es importante destacar que esta disposición NO es aplicable a los permisos sanitarios de importación de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas.

Para cualquier duda sobre la información señalada en este comunicado, la Comisión de Fomento Sanitario pone a su disposición los correos electrónicos de los servidores públicos pquiroga@cofepris.gob.mx y jcastillo@cofepris.gob.mx

Esta información busca brindar certeza regulatoria, transparencia y rendición de cuentas a la población mexicana.

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.

COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO



PABLO ALBERTO QUIROGA ADAME